

c) Mantener permanentemente las instalaciones deportivas en correcto estado de uso.

d) Promocionar y organizar actividades deportivas en sus distintas modalidades, para lo cual reservará como mínimo el 2 por 100 de su presupuesto de gastos.

La actividad físico-deportiva universitaria quedará sometida a las directrices y normativa del Comité Español de Deporte Universitario, en todos los aspectos que sean de su competencia.

1. El Consejo Superior de Deportes, no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión, uso o explotación de las instalaciones construidas con cargo a las aportaciones previstas en el Convenio.

2. De la gestión y futura explotación de la instalación, será responsable la Universidad de Las Palmas.

3. La Universidad de Las Palmas se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y el perfecto estado de conservación.

4. La Universidad de Las Palmas compaginará, en las instalaciones en que sea posible, las actividades de los universitarios con las de las Federaciones Españolas, para lo cual, y sin menoscabo de la prioridad del deporte universitario, suscribirá los correspondientes acuerdos con dichas Federaciones en orden a la utilización de las citadas instalaciones.

Octava. *Inspección y control.*—1. El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma podrán ejercer el control y la inspección del cumplimiento de las obligaciones que asume el beneficiario con la firma del Convenio.

2. El Ente beneficiario remitirá al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad Autónoma toda aquella información que, en relación con el destino de las ayudas económicas, la construcción y el uso de la instalación, le sea solicitada y facilitará el acceso de sus representantes a las instalaciones a que se refiere este Convenio en el ejercicio de sus facultades inspectoras, todo ello sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponde al Consejo Superior de Deportes de acuerdo con el presente documento y la normativa vigente en materia de instalaciones deportivas.

Novena. *Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas del presente Convenio será causa suficiente para su denuncia, en especial:

a) La no aportación en plazo de la documentación a que se refiere la cláusula cuarta.

b) Cualquier modificación del proyecto inicial no autorizada por los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Deportes, si se iniciara su ejecución.

c) El incumplimiento por la Universidad de Las Palmas de las obligaciones de comunicación y/o colaboración con los representantes del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus facultades inspectoras y de control previstas en el Convenio.

d) La inexistencia de los carteles y placas a que se refiere la cláusula 6.3.

e) La utilización no deportiva de la instalación, si dicho uso desvirtúa su finalidad.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones exigibles a las entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima. *Revocación.*—En caso de incumplimiento de lo acordado en las cláusulas del presente Convenio, el Consejo Superior de Deportes, previa audiencia de la Universidad de Las Palmas, podrá acordar la revocación de la ayuda concedida.

En todo caso procederá la revocación en los supuestos previstos en la base séptima de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267).

La revocación llevará aparejada la obligación de reintegro al Consejo Superior de Deportes de las cantidades aportadas por éste, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Undécima. *Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio terminará en el momento de la recepción definitiva de las obras, salvo en lo estipulado en la cláusula séptima cuya vigencia será indefinida.

Duodécima. *Comisión de seguimiento.*—Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en el Convenio se constituirá una Comisión de seguimiento, integrada por un representante de cada una de las Instituciones firmantes de la que se invitará a formar parte al Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Educación y Ciencia, Alfredo

Pérez Rubalcaba.—El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes de Canarias, José Antonio García Déniz.—El Rector magnífico de la Universidad de Las Palmas, Francisco Rubio Royo.

## 244

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y la Universidad Politécnica de Cataluña.*

Suscrito con fecha 17 de noviembre de 1992 el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y la Universidad Politécnica de Cataluña, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CATALUÑA

En Barcelona, a 17 de noviembre de 1992,

#### REUNIDOS

Excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Ministro de Educación y Ciencia.

Excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Excelentísimo señor don Josep Lluís Vilaseca i Guasch, Secretario general del Deporte de la Generalidad de Cataluña.

Excelentísimo señor don Gabriel Ferraté i Pascual, Rector magnífico de la Universidad Politécnica de Cataluña,

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, el segundo, en virtud del artículo 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte; el tercero, de acuerdo con la Ley 8/1988 de 7 de abril del Parlamento de Cataluña, y el cuarto en virtud de lo que dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, aprobados por el Decreto 232/1985, de 4 de julio, y en conformidad con el Decreto 62/1990 del Departament d'Ensenyament de la Generalidad de Cataluña

#### EXPONEN

El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991, y la Secretaría General de el Deporte de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Orden de 3 de enero de 1992 y el Decreto 100/1989, de 17 de abril, de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña, han resuelto conceder mediante la suscripción del presente Convenio unas ayudas de 260.000.000 de pesetas para la construcción de un pabellón polideportivo en la Universidad Politécnica de Cataluña.

A tal efecto el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y la Universidad Politécnica de Cataluña, suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas:

Primera.—*Objeto.*—1. Es objeto del presente Convenio establecer el régimen de la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y la Universidad Politécnica de Cataluña para la construcción, uso y gestión de un pabellón polideportivo cuyo coste total se estima en la cantidad de 460.000.000 de pesetas.

2. La contratación administrativa de la asistencia técnica para la redacción del proyecto, dirección técnica de la obra y ejecución de la misma, corresponderá a la Universidad Politécnica de Cataluña.

Segunda. *Terrenos.*—Los terrenos sobre los que se construirá la instalación están situados en el campus norte, entre los edificios de aulas y la calle Jordi Girona Salgado y tienen una extensión de 7.170 metros cuadrados.

La Universidad Politécnica de Cataluña garantizará la disponibilidad de los terrenos para los objetivos del presente Convenio, comprometiéndose a la aportación de la correspondiente documentación.

Tercera. *Aportaciones económicas.*—1. Los gastos de inversión necesarios para la construcción de pabellón polideportivo, que ascienden a

un total de 460.000.000 de pesetas serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y la Universidad Politécnica de Cataluña.

El Consejo Superior de Deportes aportará de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias con cargo al concepto 742, programa 422P, la cantidad de 130.000.000 de pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades

50.000.000 de pesetas en el año 1992.

50.000.000 de pesetas en el año 1993.

30.000.000 de pesetas en el año 1994.

La Generalidad de Cataluña aportará de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, la cantidad de 130.000.000 de pesetas: 65.000.000 de pesetas en el año 1993 y 65.000.000 de pesetas en el año 1994.

La Universidad Politécnica de Cataluña aportará la cantidad de 200.000.000 de pesetas.

2. En el supuesto de que los créditos presupuestarios consignados por el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña perdieran vigencia por causas imputables a la Entidad beneficiaria, estos Organismos quedarán exonerados del compromiso de financiación asumido.

3. El Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, a la vista del desarrollo de ejecución de la obra o por necesidades presupuestarias del Organismo, podrán variar las anualidades expresadas anteriormente mediante Resoluciones del Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, y del Secretario general del Deporte de la Generalidad de Cataluña, comunicando dicha variación a la Entidad beneficiaria.

4. El Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña no asumirán los aumentos que se produzcan por excesos de medición, reformados, revisiones de precios o cualquier otra causa, limitándose sus aportaciones económicas a la pactada en el presente Convenio.

5. Si adjudicadas las obras, el precio total fuera inferior al previsto en el presente Convenio, el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña podrán acordar la minoración que proceda.

6. La Universidad Politécnica de Cataluña comunicará de inmediato al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña la obtención de ayudas procedentes de otras Entidades públicas o privadas para la construcción de la instalación objeto de este Convenio.

La percepción de dichas ayudas podrá dar lugar a la minoración de la aportación económica del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña.

En ningún caso la subvención o la ayuda del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña podrán, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la instalación.

7. La ayuda concedida a través del presente Convenio queda sometida a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, y a la Orden de 3 de enero de 1992 de la Generalidad de Cataluña, sobre la concesión de ayudas a la inversión para actuaciones incluidas en los programas especiales para instalaciones y equipamientos deportivos, en relación con el Decreto 100/1989, de 17 de abril, de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña, de aprobación de los programas de actuación especiales para la construcción, la ampliación y remodelaje y el acondicionamiento de instalaciones y equipamientos deportivos y de establecimiento de la concesión de ayudas para las actuaciones que prevén, todo ello sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, y de los correspondientes a la Ley de Presupuestos de la Generalidad.

Cuarta.—*Documentación requerida.*—1. La Universidad Politécnica de Cataluña se compromete en el plazo de tres meses a remitir al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña la documentación que a continuación se relaciona:

a) Documento acreditativo de la disponibilidad de los terrenos.

b) Acuerdo del órgano de gobierno competente asumiendo el compromiso de financiación de la parte de presupuesto no subvencionada y los excesos que por cualquier causa se produzcan con respecto al proyecto informado por el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña.

2. La Universidad Politécnica de Cataluña remitirá a ambas instituciones, en el plazo de seis meses el contrato de obra suscrito con la Empresa adjudicataria y el Acta de comprobación del replanteo o fotocopias de dichos documentos compulsados por órgano competente.

3. La entrega de las cantidades a aportar por el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña se supedita a la aportación de la referida documentación.

Quinta. *Forma de pago y justificación.*—1. El Consejo Superior de Deportes, una vez recibida la documentación solicitada en la cláusula anterior abonará el total de la cantidad comprometida, de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula tercera.

2. La Universidad Politécnica de Cataluña justificará al final de cada ejercicio económico la inversión realizada mediante certificación del órgano competente.

3. La Generalidad de Cataluña abonará su parte correspondiente contra certificación de obra, de conformidad con lo establecido en su normativa reguladora de subvenciones.

Sexta. *Proyecto y obras.*—1. La ejecución de las obras se ajustará al proyecto previamente informando por los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña. Cualquier modificación del proyecto inicial deberá ser informada favorablemente por los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña, previamente a su ejecución.

2. La Universidad Politécnica de Cataluña comunicará al Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña, las fechas del acto de comprobación del replanteo y de la recepción provisional y definitiva de las obras, al efecto de que envíen un representante si así lo estiman oportuno.

3. En los carteles de obra se hará constar de modo visible la colaboración de las Instituciones firmantes.

Finalizadas las obras, y en todos los accesos a la misma, se fijarán placas en las que se haga constar idéntica circunstancia.

Séptima. *Uso y gestión.*—La Universidad Politécnica de Cataluña se compromete por la firma del presente Convenio a:

a) Contratar los Técnicos deportivos necesarios para lo cual destinará, como mínimo, el 2/1.000 de su presupuesto de gastos.

b) Contratar el personal suficiente para el funcionamiento de las instalaciones, que se estima, de forma aproximada, en tres contratados por cada 1.200 metros cuadrados cubiertos y un contratado por cada 6.000 metros cuadrados descubiertos.

c) Mantener permanentemente las instalaciones deportivas en correcto estado de uso.

d) Promocionar y organizar actividades deportivas en sus distintas modalidades, para lo cual reservará, como mínimo, el 2/1.000 de su presupuesto de gastos.

La actividad físico-deportiva universitaria quedará sometida a las directrices y normativa del Comité Español de Deporte Universitario, en todos los aspectos que sean de su competencia.

El Consejo Superior de Deportes coordinará la actividad físico-deportiva universitaria con la Generalidad de Cataluña cuando tenga proyección nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

1. El Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña, no asumirán responsabilidad económica alguna derivada de la gestión, uso o explotación de las instalaciones construidas con cargo a las aportaciones previstas en el Convenio.

2. De la gestión y futura explotación de la instalación, será responsable la Universidad Politécnica de Cataluña.

3. La Universidad Politécnica de Cataluña se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

4. La Universidad Politécnica de Cataluña compaginará, en las instalaciones en que sea posible, las actividades deportivas de los universitarios con las de las Federaciones Catalanas, y, en su caso, con las actividades deportivas de las Federaciones Españolas, para lo cual, y sin menoscabo de la prioridad del deporte universitario, suscribirá los correspondientes acuerdos con dichas Federaciones en orden a la utilización de las citadas instalaciones.

Octava. *Inspección y control.*—1. El Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, podrá ejercer el control y la inspección del cumplimiento de las obligaciones que asume el beneficiario con la firma del Convenio.

2. El ente beneficiario remitirá al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña, toda aquella información que, en relación con el destino de las ayudas económicas, la construcción y el uso de la instalación le sea solicitada y facilitará el acceso de sus representantes a las instalaciones a que se refiere este Convenio en el ejercicio de sus

facultades inspectoras, todo ello sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponde al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el presente documento y las respectivas normativas vigentes en materia de instalaciones deportivas.

Novena. *Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas del presente Convenio será causa suficiente para su denuncia, en especial:

a) La no aportación en plazo de la documentación a que se refiere la cláusula cuarta.

b) Cualquier modificación del proyecto inicial no autorizada por los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña, si se iniciara su ejecución.

c) El incumplimiento por la Universidad Politécnica de Cataluña de las obligaciones de comunicación y/o colaboración con los representantes del Consejo Superior de Deportes y de la Generalidad de Cataluña, en el ejercicio de sus facultades inspectoras y de control previstas en el Convenio.

d) La inexistencia de los carteles y placas a que se refiere la cláusula 6.3.

e) La utilización no deportiva de la instalación, si dicho uso desvirtúa su finalidad.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones exigibles a las Entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima. *Revocación.*—En caso de incumplimiento de lo acordado en las cláusulas del presente Convenio, el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, previa audiencia de la Universidad Politécnica de Cataluña, podrá acordar la revocación de la ayuda concedida.

En todo caso procederá la revocación en los supuestos previstos en la base séptima de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267/1991), y en la disposición adicional del Decreto 100/1989, de 17 de abril, de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña.

La revocación llevará aparejada la obligación de reintegro al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña, de las cantidades aportadas por éste, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Undécima. *Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio terminará en el momento de la recepción definitiva de las obras, salvo en lo estipulado en la cláusula séptima cuya vigencia será indefinida.

Duodécima. *Comisión de seguimiento.*—Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en el Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las Instituciones firmantes, de la que se invitará a formar parte al Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Educación y Ciencia, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.—El Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Josep Vilaseca i Guasch.—El Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cataluña, Gabriel Ferraté i Pascual.

245

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1.881/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 1.881/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado don Carlos César Pipino Martínez, en nombre y representación de don José Rufino Bueno Martínez y don Antonio Manuel Ortoneda Pereyra, contra Resolución de 26 de mayo de 1992 sobre homologación de título y estudios extranjeros,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

246

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1.787/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 1.787/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado don Eduardo Viera del Manso, en nombre y representación de don Sergio Amarilla, contra Resolución de 25 de noviembre de 1992 de homologación del título extranjero de Doctor en Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

247

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1.831/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 1.831/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado don Carlos César Pipino Martínez, en nombre y representación de don Arnaldo Rubén Balderramos, contra Resolución de 25 de septiembre de 1992 de homologación de título y estudios extranjeros,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

248

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 1992 de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se renuevan las becas del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y del Programa Sectorial de formación de Profesorado y Personal Investigador de las convocatorias 1989, 1990 y 1991.*

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaban acciones de formación en el marco del Programa Nacional de formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el Programa Sectorial de formación de Profesorado y Personal Investigador en España.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

1. Vistos los informes de los interesados y Organismos de investigación receptores de los becarios, renovar por un año, a partir del 1 de enero de 1993, las becas de las convocatorias de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto y 1 de septiembre), 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 29 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) de los Programas Nacional y Sectorial que se relacionan en los anexos I, II, III, IV, V y VI.

Los becarios de la convocatoria de 1988 que, excepcionalmente y por causas de fuerza mayor, figuran renovados finalizarán su beca el 31 de diciembre de 1993, excepto la beca de don Javier del Pino Gutiérrez, cuya fecha de finalización será el 30 de septiembre de 1993.